

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (No grave).

En la Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, a tres de noviembre del año dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente administrativo número 02-CM/2020, instaurado en contra del C. ARQ. IGNACIO CASTREJÓN VALDÉZ, con Registro Federal de Contribuyentes N1-ELIMINADO por presuntas irregularidades cometidas durante el desempeño de sus funciones como ex servidor público quien al momento de los hechos se desempeñó en el H. Ayuntamiento 2016 -2018 en calidad de Presidente Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, y

RESULTANDO

- 1.- Con oficio de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, la **C. L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina** autoridad investigadora de éste Órgano Interno de Control, remitió a esta **autoridad substanciadora**, el expediente administrativo número 02-CM/2020, de cuyo contenido se advierten presuntas irregularidades de carácter administrativo atribuibles al C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz durante el desempeño de sus funciones como ex servidor público quien al momento de los hechos se desempeñó en el H. Ayuntamiento 2016 -2018 en calidad de Presidente Municipal, en el Municipio de Sombrerete, Zacatecas, que podrían ser constitutivas de responsabilidad administrativa.
- 2.- Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, relativo a la presunta falta administrativa del ex servidor público el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, registrando el expediente con el número 02-CM/2020.
3. Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** autoridad substanciadora, dictó Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en la cual ordena el emplazamiento del presunto responsable el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial la cual tuvo verificativo en fecha catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

4. Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** autoridad **substanciadora**, remite contestación a oficio de fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, mediante el cual ordena registrar el asunto y formar el procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente número 02-CM/2020.

5.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Lic. María Guadalupe Villa Montes **Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Sombrerete, Zacatecas** emitió el oficio citatorio número 919-O.I.C./2022, dirigido al C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, a efecto de que compareciera ante dicha titularidad para la celebración de la Audiencia Inicial a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, compareciendo el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós; mismo que le fue notificado al presunto responsable en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

6.- En cumplimiento al proveído referido en el numeral que antecede, la Lic. María Guadalupe Villa Montes **Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Sombrerete, Zacatecas** emitió el oficio citatorio número 998-O.I.C./2022 dirigido al C. N2-ELIMINADO 72 y el oficio citatorio número 997-O.I.C./2022 dirigido al C. N3-ELIMINADO 72 ambos de fecha veinte de septiembre, a efecto de que comparecieran ante dicha titularidad para la celebración de la prueba testimonial ofrecida por el denunciante a que hace referencia el artículo 208 fracción V, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, compareciendo el día veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós; mismo que les fue notificado a ambos testigos en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

7.- En cumplimiento al derecho de audiencia consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las nueve (9:00) horas, tuvo verificativo en el lugar que ocupan las oficinas del Órgano Interno de Control de Sombrerete, Zacatecas, ubicada en C. Jardín Constitución sin número de ésta Ciudad de Sombrerete, Zacatecas, área que se encuentra la **autoridad substanciadora**, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 208 fracciones V a la VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la cual se instrumentó acta administrativa, en la que se asentó la comparecencia del C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, manifestando lo que a su derecho convino, en relación con los hechos que se le imputaron y las pruebas ofrecidas; así mismo, prueba testimonial ofrecida por el C. Denunciante de fecha veintisiete del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las diez (10:00) y once (11:00) horas respectivamente, tuvieron verificativo en el lugar que ocupan las oficinas del Órgano Interno de Control de Sombrerete, Zacatecas.

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

8. Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** **autoridad substanciadora**, declara cerrada la audiencia inicial, dándole seguimiento al procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente 02-CM/2020.
- 9.- Con fecha trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós, el Arq. Gilberto Soto Valdéz **autoridad substanciadora**, emitió acuerdo de admisión y desahogo de pruebas, prueba documental que fue ofrecida por el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz en fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, pruebas documentales ofrecidas por parte de la autoridad investigadora en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós, y la prueba testimonial ofrecida por el denunciante en fecha seis de abril del año dos mil veintidós, en términos del artículo 208 fracción VIII y XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 10.- Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós el Arq. Gilberto Soto Valdéz **autoridad substanciadora**, en términos del artículo 188, 190 y 208 fracción IX y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitió acuerdo periodo de alegatos declarando abierto el presente y otorgado a las partes un término de cinco días hábiles comunes, durante el cual expusieron lo que a su derecho convino. Notificando al área investigadora y al presunto responsable en fecha diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, así como al denunciante en fecha veinte de octubre del año dos mil veintidós a través de estrados, haciendo entrega a las partes de cédula y acuerdo de periodo de alegatos.
- 11.- Con fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** **autoridad substanciadora**, realiza constancias de no comparecencia del plazo legal concedido para el periodo de alegatos de los CC. L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina autoridad investigadora y al Arq. Ignacio Castrejón Valdéz en calidad de presunto responsable, del procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente número 02-CM/2020.
- 12.- Con fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** **autoridad substanciadora**, realiza constancia de no comparecencia del plazo legal concedido para el periodo de alegatos del C. N4-ELIMINADO 72 en calidad de denunciante, del procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente número 02-CM/2020.

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

13.- Con fecha treinta y un días de octubre del año dos mil veintidós el suscrito **Arq. Gilberto Soto Valdéz** **autoridad substanciadora**, declara agotado el plazo legal concedido para el periodo de alegatos, del procedimiento de responsabilidad administrativa bajo el expediente número 02-CM/2020

14.- En virtud de no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, con fecha Primero de noviembre del año dos mil veintidós , la suscrita Lic. María Guadalupe Villa Montes **autoridad resolutora**, declaró el cierre de instrucción del expediente número 02-CM/2020 , a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que se pronuncia al tenor de los siguientes:

.....

CONSIDERANDOS

I.- La Lic. María Guadalupe Villa Montes **autoridad resolutora**, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo de responsabilidades y, en su caso, imponer las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 8, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII, XVIII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 fracciones I y II, 10, 75, 76, 77, 78, 111, 202 fracción V, 203, 205, 206, 208 fracciones X y XI, y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.- La calidad del ex servidor público el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz , quien al momento de los hechos imputados se encontraba adscrito al momento de los hechos en el H. Ayuntamiento 2016-2018, en calidad de Presidente Municipal , mismo que se acredita con los siguientes documentos: cálculo de finiquito o liquidación a nombre del C. Ignacio Castrejón Valdéz, N5-ELIMINADO con número de empleado N6-ELIMINADO autorizado por Presidencia Municipal Sombrerete, Zacatecas y suscrito por él C. Ignacio Castrejón Valdéz en calidad de Presidente Municipal, recibo de nómina, convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo y constancia de trabajo.

III.- Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz , contenidas en el oficio citatorio para la audiencia inicial número 919-O.I.C./2022 , se hicieron consistir en lo siguiente:

En base al Artículo 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con la finalidad de celebrar la audiencia inicial, derivado de diversas denuncias de fechas 14 de julio del año 2019 y 24 de febrero del

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

año 2020 antes descritas, se le cita a comparecer el día catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) en punto de las 09:00 Hrs., en las oficinas que ocupa este Órgano Interno de Control ubicadas en Calle Jardín Constitución sin número, Col. Centro, de esta Ciudad de Sombrerete Zacatecas; a fin de que una vez conocidos los elementos de investigación que se obtengan, ofrezca en su calidad de denunciado los argumentos y pruebas conducentes para demostrar sus afirmaciones en caso de que las exponga.

Aunado, en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintidós la C. Ángeles Indira Martínez Aguilar notificadora oficial del Órgano Interno de Control del Municipio de Sombrerete, Zacatecas notificó al Presunto responsable en la fecha antes descrita en el domicilio ubicado en N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2

IV.- A continuación, se procede a fijar de manera clara y precisa los argumentos de defensa expuestos, en relación con los hechos controvertidos por las partes, a efecto de analizar los mismos y determinar lo que en derecho corresponda.

El documento que el C.P. N9-ELIMINADO 72 exhibe en su denuncia como prueba del acto que pretende surta efecto de contrato, carece de toda formalidad jurídica de la que debe revestir un contrato.

Dada la naturaleza de la que se pretendía plantear, requiere por Ley de una forma determinada para su perfeccionamiento, en el caso que nos ocupa que las partes intervinientes sean las facultadas jurídicamente para que en ningún caso puedan contravenir las Leyes, De acuerdo a lo previsto por el Artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

V.- Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, se procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en la presente causa disciplinaria.

VI.- Las consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución.

Derivado a la falta no grave en la que fue encuadrado el hecho, se determina que en ningún momento ocasiona daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, por tanto, no se debe considerar la valoración del daño o perjuicio causado.

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

VII.- En virtud de que se acreditó que el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, es responsable administrativamente de una de las conductas que se le imputaron como irregulares, debe de determinarse la sanción que se le ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en los artículos 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En esos términos a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones I a III, del transcrito artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

VIII.- En virtud de que de acuerdo a los hechos inesperados que se suscitaron en el H. Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós al once de enero del año Dos mil veintitrés, no permitió realizar la resolución en tiempo y forma por lo que es sustentado de acuerdo al artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XI.- Los anteriores elementos valorados de manera individual y en su conjunto, permiten delimitar los parámetros equitativos para establecer la sanción que habrá de imponerse al ex servidor público el C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, quien en el tiempo de los hechos se encontraba adscrito al H. Ayuntamiento 2016-2018, desempeñándose en calidad de Presidente Municipal, la cual debe ser acorde con el incumplimiento que se acreditó, en busca de un equilibrio entre las funciones propias del cargo que desempeñaba, la responsabilidad que conlleva y las irregularidades en que incurrió, a fin de que dicha sanción no resulte desproporcionada ni violatoria de garantías ni derechos humanos; en consecuencia, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, la conducta en que incurrió es

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

violatoria a lo dispuesto en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ésta instancia administrativa determina que se le deberá sancionar imponiéndole la sanción prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley en cita, consistente en: **I. Amonestación pública o privada**, misma que deberá ser ejecutada en términos de lo establecido en el artículo 208 fracción XI, del ordenamiento legal en cita; sanción que es impuesta tomando en consideración los elementos previstos en el artículo 76 de la Ley de la materia, mismos que han quedado precisados en el considerando anterior y que se inscribirá en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional, para los efectos precisados en el artículo 27 del citado cuerpo normativo. Para lo cual deberá hacerse del conocimiento la presente determinación al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para que en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ejecute la sanción administrativa impuesta al C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - Que la suscrita Lic. María Guadalupe Villa Montes autoridad resolutora, es competente para conocer y resolver en definitiva sobre el presente procedimiento, en términos del Considerando I de esta Resolución y en base a los Artículos 104, 105 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y Artículo 1, 2, 3, 4 fracción II, Capítulo III, Artículo 9 fracción II, artículo 10, 77 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. - Que en base a lo actuado en este procedimiento, se determina que el C.P. ~~N10-ELIMINADO~~ 72 ~~N11-ELIMINADO~~ no acreditó los extremos legales indispensables para obtener el cumplimiento de lo pretendido, por carecer el documento base de su denuncia de toda formalidad de la cual reviste un contrato.

TERCERO. - En base a lo anteriormente manifestado éste Órgano Interno de Control determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, respecto de las imputaciones formuladas en el presente asunto, por lo que se le impone la sanción prevista en el artículo 75 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en: **I. Amonestación pública o privada**, en términos de la parte in fine del Considerando VIII de esta determinación.

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

- a) Por incurrir en violación al principio de legalidad, consistente en no ceñir su actuación a lo que la Ley le permite u ordena, todo ello en el Artículo 82 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- b) Artículo 49 Fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución al C. Arg. Ignacio Castrejón Valdéz, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

QUINTO. - Remítase un tanto de la presente resolución al titular de la dependencia o entidad, para la ejecución de la sanción impuesta al C. Arg. Ignacio Castrejón Valdéz, en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez aplicada la sanción, proporcione las constancias de ejecución correspondientes. -----

SEXTO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución al C. C.P. N12-ELIMINADO 72 en calidad de denunciante, para su conocimiento. -----

SÉPTIMO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución a la C. L.C. Verónica de la Paz Escamilla Medina autoridad investigadora del Órgano Interno de Control en Sombrerete, Zacatecas, para su conocimiento. -----

OCTAVO. - Notifíquese el sentido de la presente resolución a la Auditoría Superior del Estado Legislatura Zacatecas ASE, quien remitió demanda en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, para su conocimiento. -----

Buenos Resultados

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

NOVENO. - Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma digital nacional, la sanción administrativa impuesta al C. Arq. Ignacio Castrejón Valdéz, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

DÉCIMO. - Hecho lo anterior, y previo registro en el Sistema de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades (SPAR) de la Secretaría de la Función Pública, archívese el presente asunto como **CONCLUIDO**. -----

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la C. LIC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES Autoridad Resolutora y Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Sombrerete, Zacatecas. -----



C. LIC. MARÍA GUADALUPE VILLA MONTES
AUTORIDAD RESOLUTORA.

c.c.p. Archivo O.I.C.

Buenos Resultados

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el número de seguro social, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal, de conformidad con el Artículo 3, Fracción VIII inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas
- 6.- ELIMINADAS referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 8.- ELIMINADO el domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 9.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 10.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 11.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 12.- ELIMINADA la información correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.